



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE HABEAS CORPUS,  
EXPEDIENTE N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ-ANCASH-PERÚ.2021

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA

AUTORA

ALEGRE PAREDES, LUZ MARLENE

ORCID: 0000-0002-4540-1444

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ- 2021

## TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE HABEAS CORPUS, EXPEDIENTE  
N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUARAZ-ANCASH-PERÚ.2021

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Alegre Paredes, Luz Marlene

ORCID: 0000-0002-4540-1444

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pregrado  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....  
Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

**PRESIDENTE**

.....  
Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**MIEMBRO**

.....  
Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**MIEMBRO**

.....  
Domingo Jesús, Villanueva Cavero

ORCID: 0000-0002-5592-488x

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por haberme dado la vida y velar por mi integridad, a mis docentes de la Facultad de Derecho por compartir sus sabias enseñanzas en bien de mi formación profesional.

A mis padres mi agradecimiento y gratitud por sus ejemplos que me sirvieron a lo largo de mi desarrollo personal y profesional; a mi esposo y a mis amados hijos Ziller R., Lisweth K. y Grabiél S. que me apoyaron y motivaron para culminar mi carrera de derecho.

*Luz Marlene Alegre Paredes*

## **DEDICATORIA**

A la Universidad Católica  
los Ángeles de Chimbote:

Por ser el Alma Mater que  
me dio la oportunidad de  
poder concretar mi sueño, el  
de ser abogado.

A Dios y a mi familia,  
porque es la razón de mi  
existencia y superación  
personal y profesional, su  
constante aliento para  
culminar mi carrera de  
derecho y ser una profesional  
al servicio de la sociedad.

*Alegre Paredes Luz Marlene*

## **RESUMEN**

En la presente investigación se ha tenido por objetivo analizar y acreditar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Habeas Corpus que se interpone mediante una demanda constitucional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial, en el expediente N° **00610-2019-0-0201-JR-PE-01**, del Juzgado Penal Unipersonal, Distrito Judicial de Ancash. Los datos fueron recogidos mediante ciertas etapas de acuerdo a los objetivos trazados, dando inicio con la exploración y usando la técnica de la observación, el fichaje y el fotocopiado. Los datos fueron recolectados de un expediente judicial que contiene un proceso terminado, elegido según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias.

Los resultados están organizados en tablas las cuales revelan que la calidad de la sentencia de primera instancia es alta y con respecto a la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad.

**PALABRAS CLAVE.** Calidad, Resolución y Sentencia

## **ABSTRACT**

The objective of this research has been to analyze and accredit the quality of the first and second instance judgments on Contract Denaturation and Payment by Jurisdictional Bonus, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, Unipersonal Criminal Court, Ancash Judicial District. The data were collected through certain stages according to the objectives set, beginning with the exploration and using the technique of observation, recording and photocopying. The data were collected from a judicial file that contains a finished process, chosen according to the non-probabilistic sampling of the convenience technique; the object of study are the first and second instance sentences; and the variable under study is the quality of the sentences.

The results are organized in tables which reveal that the quality of the first instance sentence is high and with respect to the second instance sentence it is of very high quality.

**KEYWORDS.** Quality, Resolution and Sentence



## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	7
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas:.....	9
2.2.1. La Acción de Habeas Corpus.....	9
2.2. Bases teóricas:.....	9
2.2.1. La Acción de Habeas Corpus.....	9
2.2.2. Finalidad del Habeas Corpus.....	9
2.2.3. Procedencia.....	9
2.2.4. Naturaleza.....	10
2.2.5. Características.....	10
2.2.6. Derechos protegidos por el Hábeas Corpus (ART. 25°).....	11
2.2.7. Competencia.....	13
2.2.8. Titular del Habeas Corpus.....	13
2.2.9. Trámite:.....	13
2.2.10. Normas especiales de procedimiento.....	14
2.2.11. Contenido de la sentencia.....	14
2.2.12. Tipos de Habeas Corpus:.....	16
III. HIPÓTESIS.....	20
IV. METODOLOGÍA.....	21
4.1. Diseño de la investigación.....	21
4.1.1. Tipo de investigación.....	21
4.1.2. Nivel de investigación.....	22
4.2. Población y muestra.....	23
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	24
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	26

4.5. Plan de análisis .....	27
4.5.1 De la recolección de datos .....	27
4.5.2 Del plan de análisis de datos .....	28
4.6. Matriz de consistencia.....	29
4.7. Principios éticos .....	37
V. RESULTADOS .....	38
5.1. Resultados .....	38
5.2 Análisis de los resultados .....	70
VI. CONCLUSIONES .....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	79
ANEXOS.....	46

## ÍNDICE DE CUADROS

Tabla 1. CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	31
Tabla 2. Resultados .....	38
Tabla 3. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	42
Tabla 4. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	48
Tabla 5. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	51
Tabla 6. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	54
Tabla 7. recurso impugnatorio .....	62
Tabla 8. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	66
Tabla 9. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	68
Tabla 10. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	70
Tabla 11. PRESUPUESTO.....	71

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Castañeda (2017) evidencia lo siguiente:

“En Perú, el Código Procesal Constitucional, desarrolla los procesos constitucionales, opta por una concepción amplia del derecho a la libertad individual, incluyendo derechos conexos en su contenido. No compartimos esta posición, toda vez que se trata de derechos que tienen un contenido constitucionalmente protegido. A nuestro criterio, son derechos que se encuentran relacionados con la libertad individual, y en esa medida lo son los diecinueve derechos del artículo 25 del Código, incluido el derecho a la libertad personal”.

Mendoza (2017), expresa:

“las sentencias por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo del año 2014, estuvieron debidamente motivados, en razón de que los criterios, jurisprudencia y normatividad que se citó en dichas resoluciones dan paso a una adecuada fundamentación y motivación.”.

Plasencia (2012) expresa sobre sus conclusiones:

La procedencia de los hábeas corpus durante la etapa de investigación preliminar se sustenta sobre la base de la vulneración de los derechos procesales penales, constitutivos del debido proceso, que garantizan la efectividad del derecho a la libertad personal, esto es, se construye la procedencia sobre el reconocimiento del derecho al debido proceso, como el que despliega mayormente su eficacia en el ámbito de la etapa pre jurisdiccional de los procesos penales, en aquella fase del proceso penal en la cual al Ministerio Público le corresponde ejercitar el mandato constitucional previsto en el Art. 159° de la Constitución Política, que no puede ser

ejercido irracionalmente con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni al margen de los derechos fundamentales de la persona. Vale decir, la vulneración de estos derechos procesales penales, garantizadores del derecho de la libertad personal, implica inexorablemente la vulneración de este derecho, pues resulta imposible el efectivo ejercicio de la libertad personal en ausencia de tales garantías.

## **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Habeas Corpus del expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Habeas Corpus, del expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.

### **1.3.2. Específicos**

*En relación a la primera instancia*

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, dando relevancia en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, dando relevancia en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.2.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, dando relevancia en la aplicación del principio de congruencia y el relato de la decisión.

*En relación a la segunda instancia*

**1.3.2.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con relevancia en la introducción y la posición de las partes.

**1.3.2.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con relevancia en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.2.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con relevancia en la aplicación del principio de congruencia y el relato de la decisión.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación referida a la Administración de Justicia en cuanto a la calidad de las sentencias emitidas por los jueces del Distrito Judicial de Ancash, se justifica, porque se observa que están pasando por un período crítico, desde hace mucho tiempo, esto, por la lenta e ineficaz atención a la necesidad de alcanzar justicia de la población, por ende se observa la disconformidad e insatisfacción siendo el porcentaje de desaprobación muy alto reflejado en las encuestas de opinión y generando una imagen pésima de los entes encargados de impartir justicia; esto a causa de la labor que desempeñan los Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, personal administrativo, jurisdiccional y auxiliares que participan en el proceso de administrar justicia, quienes vienen demostrando ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales, afectándose la imagen y la credibilidad de todo un sistema.

Los resultados de la investigación, serán de utilidad para las personas que forman parte del sistema de administración de justicia en el ámbito nacional, ya que esta tesis tiene como objetivo, contribuir a la mejora de la administración de justicia, concientizando a los operadores de justicia, con la finalidad de obtener sentencias justas y de alta calidad, que

cumplan con las expectativas de los justiciables. Asimismo, el presente trabajo, servirá como fuente de información, para estudiantes de la carrera de Derecho.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

Roque (2021), en Huaraz, investigo “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre habeas corpus, Expediente N° 00971-2018-0-0201-JR-PE-02; segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, distrito judicial del Ancash –Perú, 2021*” y sus conclusiones fueron: 1) El análisis de la claridad de los autos y sentencias sobre hábeas corpus correctivo, en la investigación realizada, nos permite apreciar, primero, la eficiencia para vincular los derechos procesales penales con respecto al derecho a la integridad personal y familiar, segundo, que no existe ninguna vulneración al derecho a la persona privada de su libertad, tales como amenaza o restricción; y tercero (familia), se constata predominancia de las formas procesales de la tipología frente a la tutela efectiva constitucional. 2) Sobre la aplicación debido proceso, y que este garanticen la efectividad del derecho a la integridad personal y familiar dentro de la investigación realizada, nuestros Administradores de justicia, consisten en el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho a la interdicción de la arbitrariedad, derecho al plazo razonable, en las sentencias analizadas de primera y segunda instancia, existe una argumentación precisa y confiable sobre la vinculación entre estos derechos constitucionales y el derecho a la integridad personal y familiar. 3) Respecto a la debida motivación del vínculo entre el derecho procesal penal de basamento constitucional con el derecho a la integridad personal y familiar, permitiendo el exhaustivo conocimiento de la estructura de la procedencia del hábeas corpus contra los actos en una investigación, sin perjuicio de la tutela constitucional efectiva en casos de Infundada

las 132 demandas de hábeas corpus, se puede observar que existe la base de motivaciones existentes, adecuadas y suficientes de la vinculación entre los derechos procesales penales configurativos del debido proceso, y el derecho a la integridad personal y familiar, que han conducido que las sentencias en estudio se encuentren las interpretaciones jurídicas invocada por el Tribunal Constitucional, que garantiza los derechos fundamentales de la persona, proscrita por el principio de la razonabilidad, fundamento de la justicia constitucional. 4) Nuestro Administradores de justicia en la ciudad de Huaraz, ha apostado por el sobre la pertinencia de los medios probatorios, para la procedencia de los hábeas corpus en el trabajo de investigación sobre las caracterización del proceso, toda vez que ha pronunciamiento en el plazo razonable y al derecho a la defensa, teniendo la oportunidad de consolidar estos elementos de procedencia; y básicamente, ha apostado sobre la base de la vinculación del debido proceso con el derecho de la libertad, para la construcción coherente de la procedencia de hábeas corpus correctivos dentro de los actos de investigación, toda vez que la temática, indudablemente garantizará no solo la efectividad del derecho a la libertad y derechos conexos durante la etapa de investigación en el proceso, esto contribuye decididamente a la consolidación de nuestra sistema jurídico-constitucional, y por ende, al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Castañeda (2017), en Madrid, investigo *“Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú”* y sus conclusiones fueron: 1) El hábeas corpus inglés se introduce en Perú mediante Ley del 21 de octubre de 1897, con la finalidad de desarrollar el artículo 18 de la Constitución de 1860. Su incorporación, se da en un contexto que se caracterizó por la inestabilidad política y constitucional, con regímenes de facto producto de golpes de Estado y del ejercicio de dictaduras caudillistas militares que proclamaron desde 1823 hasta 1860, siete constituciones políticas; con el agregado que la Constitución de 1860 fue suspendida y puesta en vigencia



en diversos momentos, desde su promulgación el 10 de noviembre de 1860 hasta el 18 de enero de 1920. Su consagración en el Constitucionalismo a partir de 1920 hasta la vigente Constitución de 1993, ha estado vinculada a momentos de inestabilidad democrática, en los cuales se emitieron un conjunto de normas por parte del Poder Ejecutivo, que lo han derogado y en otras oportunidades, restringido para los opositores políticos y luego para los detenidos por determinados delitos, en especial, el tráfico ilícito de drogas y terrorismo. La Constitución de 1993 estuvo precedida del autogolpe de Estado del presidente Alberto Fujimori, ocurrido el 5 de abril de 1992. En conclusión, el contexto histórico político en que se incorpora y desarrolla el hábeas corpus en Perú, no ha permitido cumplir su finalidad en diversos momentos. Su desarrollo ha sido más estable a partir de 2001, con el retorno a la democracia. 2) . En España y Perú, el hábeas corpus ha sido consagrado con rango constitucional. Un punto en común es que, en ambos países, protege el derecho a la libertad personal frente a privaciones ilegales o arbitrarias cometidas por servidores y funcionarios públicos, así como también por particulares, Sin embargo, en Perú el objeto de protección del hábeas corpus es más amplio, y esto obedece a tres razones: i) el derecho a la libertad personal comprende las restricciones y privaciones ilegales. La consecuencia es que se admite el hábeas corpus principal o clásico y el hábeas corpus restringido; ii) protege es el derecho a la libertad individual y derechos constitucionales conexos, fórmula amplia y genérica; y iii) protege el derecho a la libertad individual frente a vulneraciones y amenazas, por lo que no se precisa de estar privado de libertad para interponer una demanda de hábeas corpus. Se admite el hábeas corpus preventivo. 3) En Perú, el Código Procesal Constitucional, que desarrolla los procesos constitucionales, opta por una concepción amplia del derecho a la libertad individual, incluyendo derechos conexos en su contenido. No compartimos esta posición, toda vez que se trata de derechos que tienen un contenido constitucionalmente protegido. A nuestro criterio, son derechos que se encuentran relacionados con la libertad

individual, y en esa medida lo son los diecinueve derechos del artículo 25 del Código, incluido el derecho a la libertad personal. 4) . El artículo 2.24.f) de la Constitución de Perú, regula el límite temporal de la detención preventiva en veinticuatro horas más el término de la distancia. En atención a este plazo que es muy breve, el número de hábeas corpus no es representativo, lo que no ocurre con aquellos que cuestionan la detención por parte de la autoridad policial, porque no concurre el presupuesto habilitante de flagrante delito. 5) En Perú, mediante Ley N° 29889, se ha regulado el internamiento de personas con discapacidad mental y adictos. Se advierte que la ley no establece la exigencia de la autorización judicial del juez del lugar donde resida la persona que se verá afectada por el internamiento, ni la ratificación judicial de la medida; si por razones de urgencia, la administración procedió al internamiento. Postulamos la necesaria autorización judicial en este tipo de internamiento, siguiendo la regulación española en esta materia.

Molina (2017), en Junín, investigo “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de habeas corpus, en el Expediente No 01999-2012-0-1501-JR-PE-06. distrito judicial de Junín, 2017*” y sus conclusiones fueron:

Sobre la sentencia de primera instancia: 1) En la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; ya que sus componentes, la introducción y la postura de las partes; también se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. 2) En la parte considerativa, de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad es de rango muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad y alta calidad, respectivamente. 3) En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se ha determinado que su calidad es de rango muy alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación y

la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia: 1) En cuanto a la parte expositiva, de la sentencia segunda instancia se ha determinado que su calidad es de rango de muy alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de las partes; también se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. 2) En cuanto a la parte considerativa, de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que su calidad es de rango de muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de alta calidad, muy alta calidad, respectivamente. 3) En cuanto a la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que su calidad es de rango de muy alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, están en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. 4) En cuanto a lo expuesto, de acuerdo a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N°01999-2012-0-1501-JR-PE-06 .distrito judicial de Junín, 2017, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación de la Libertad Sexual, se ubicaron ambas sentencias de primera y segunda instancia en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por su parte, Mendoza (2017), en Trujillo, investigo: *“Habeas Corpus en la motivación de resoluciones judiciales en el distrito judicial de la libertad en el año 2014”* cuyas conclusiones fueron: 1) existe un exceso y abuso del derecho de defensa que infringe el deber de actuar de buena fe, los abogados no deben presentar demandas inoficiosas que fomenten la carga procesal con el consecuente gasto de tiempo, económico, etc. 2) los

abogados, tienen como objetivo que en sede constitucional se revise lo resuelto en sede ordinario y ello no es posible. 3) las sentencias por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo del año 2014, estuvieron debidamente motivados, en razón de que los criterios, jurisprudencia y normatividad que se cite en dichas resoluciones dan paso a una adecuada fundamentación y motivación. 4) Que de las 27 (100 %) de las demandas de Habeas Corpus por falta de motivación solo 1 (4%) demanda de Habeas Corpus fue declarado Fundada.

## **2.2. Bases teóricas:**

### **2.2.1. La Acción de Habeas Corpus**

## **2.2. Bases teóricas:**

### **2.2.1. La Acción de Habeas Corpus**

El Habeas Corpus, es una garantía constitucional que busca proteger la libertad individual de la persona y los derechos constitucionales conexos a esta cuando ese está ante violaciones (perjuicio actual) o amenazas de violación (perjuicio futuro) provenientes de una autoridad o de un particular (Alfaro, 2016, p. 111). En esa línea, el Código Procesal Constitucional regula los procesos constitucionales previstos en los artículos 200 y 202 de la Constitución.

### **2.2.2. Finalidad del Habeas Corpus**

El habeas corpus tiene por finalidad proteger el derecho constitucional a la libertad, así como también reestablecer las cosas a su estado anterior a la violación o amenaza del derecho o los derechos en cuestión.

### **2.2.3. Procedencia**

La acción de habeas corpus procederá cuando se amenace o viole los derechos constitucionales respectivos, ya sea por acción u omisión de actos de obligatorios, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Asimismo, la acción solo podrá invocarse cuando la amenaza de violación sea cierta y/o de inminente realización.

#### **2.2.4. Naturaleza**

La naturaleza del proceso Constitucional de Habeas Corpus es excepcional y de carácter sumarísimo, orientado a la tutela de la libertad individual y el evitar que esta se limitada o perturbada, por alguna autoridad, funcionario o alguna persona. Además, este proceso constitucional debe garantizar un debido proceso.

#### **2.2.5. Características**

El Habeas Corpus tiene se caracteriza por **su brevedad y su eficacia**. Esto se debe, a que el remedio procesal en cuestión debe restituir el derecho vulnerado y buscar que cese la amenaza en el menor tiempo posible. Ello, considerando que el derecho fundamental a la libertad individual, viene a ser vulnerado cuando se amenaza la libertad física del individuo por algún funcionario o persona, además, de que dicha violación puede conllevar la violación de otros derechos.

Por ello, es que la Constitución no ha excluido la posibilidad de una razonable verificación constitucional de los actos que realice el Ministerio Público, debido a que esta garantía ha previsto la procedencia del Habeas Corpus contra toda persona u autoridad. Además, de que el habeas corpus también constituye una acción para la verificación de la legitimidad constitucional de acciones o hechos de quienes deben ejercer estas funciones.

Es así que el Código procesal penal proscribire que:

**“DILIGENCIA JUDICIAL SUMARIA.** - Interpuesta la demanda de habeas corpus el Juez realizará la Constatación in situ, que impone como regla todo proceso de Habeas Corpus y no puede interpretarse como la presencia meramente formal del Juez, en el lugar donde se tiene recluido a una persona y a la sola toma del dicho de las partes involucradas, sino en tal diligencia:

- 1) El Juez deberá verificar directamente la existencia de los hechos denunciados, o en su caso disponer la comparecencia de personal preparado para contribuir en la exactitud de los hechos susceptibles de investigación.
- 2) En lo que respecta a la toma de dichos el interrogatorio deberá circunscribirse a la dilucidación de los hechos denunciados prescindiendo de temas colaterales o de los que resultan irrelevantes para resolver el fondo de la controversia

El proceso constitucional de Habeas Corpus está exento de **ritualismos y formalismos** cuando de por medio esta la libertad, lo que obliga al Juez a **resolver la causa sin mayores preámbulos ni dilaciones** porque su parámetro de actuación es el contenido de los derechos fundamentales ya que el cumplimiento de éstas formalidades procesales significaría una grave afectación al derecho a la libertad, a la vida y a la integridad personal. Es por esta razón que los jueces constitucionales o aquellos que hagan las veces deben resolver en el plazo máximo de un día natural” (2004)

### **2.2.6. Derechos protegidos por el Hábeas Corpus (ART. 25°)**

"Procede el hábeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que, enunciativamente, conforman la libertad individual:

- A. La integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
- B. El derecho a no ser obligado a prestar juramento ni competido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- C. El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.

- D. El derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la Ley de Extranjería.
- E. El derecho del extranjero, a quien se ha concedido asilo político, de no ser expulsado al país cuyo gobierno lo persigue, o en ningún caso si peligrase su libertad o seguridad por el hecho de ser expulsado.
- F. El derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la Ley de Extranjería o de Sanidad.
- G. El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda, de acuerdo con el acápite f del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan.
- H. El derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, conforme a la ley de la materia.
- I. El derecho a no ser detenido por deudas.
- J. El derecho a no ser privado del documento nacional de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República.
- K. El derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal g del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución.
- L. El derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción.
- M. El derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados.

- N. El derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez.
- O. El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del procedimiento o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99º de la Constitución.
- P. El derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.
- Q. El derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena.
- R. También procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio."

#### **2.2.7. Competencia**

La demanda de Habeas Corpus se interpone ante cualquier Juez Penal, sin observar turnos, en caso de no existir este se interpondrá ante el Juez Mixto.

#### **2.2.8. Titular del Habeas Corpus**

La demanda de Habeas Corpus puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra persona en su favor ante el Poder Judicial o ante la Defensoría del Pueblo para que lleve el caso, sin necesidad de tener o acreditar su representación. Asimismo, tampoco se necesita la firma de letrado, tasa o alguna formalidad.

#### **2.2.9. Trámite:**

Por la naturaleza de urgente que posee esta acción, debido a los derechos cautelados, este proceso Constitucional, todos los días y horas se considerarán como hábiles para su actuación.



### **2.2.10. Normas especiales de procedimiento**

La norma aplicable es la Ley N° 23506, Ley de Habeas Corpus y Amparo, que específicamente en el artículo 382 proscribire:

- a) No cabe recusación, salvo por el afectado quien actúe en su nombre
- b) No caben excusas de los jueces ni de los secretarios
- c) Los jueces deben habilitar día y hora para la realización de las actuaciones procesales.
- d) No interviene el Ministerio Público
- e) Se pueden presentar documentos cuyo mérito apreciara el Juez en cualquier estado del proceso
- f) El Juez o la Sala designará un Defensor de oficio al demandante si lo pidiera
- g) Las actuaciones procesales son improrrogables” (1982).

### **2.2.11. Contenido de la sentencia**

Valdez cita a Monrroy Gálvez (2003, p.191) que dice: “La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez. A través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto (...)”. (Valdez, 2009, p.35)

La sentencia que declara FUNDADA la demanda de Habeas Corpus dispondrá alguna de las siguientes medidas:

- a) La puesta en libertad de la persona privada arbitrariamente de este derecho
- b) Que, continúe la situación de privación de libertad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso, pero si el Juez lo considerase necesario, ordenará cambiar las condiciones de la detención, sea en el mismo establecimiento o en otro o bajo la custodia de personas distintas de las que hasta entonces la ejercían

- c) Que, la persona privada de libertad sea puesta inmediatamente a disposición del juez competente, si la agresión se produjo por haber transcurrido el plazo legalmente establecido para su detención o
- d) Que cese el agravio producido, disponiendo las medidas necesarias para evitar que el acto vuelva a repetirse” (Código procesal constitucional, art. 34, 2004).

#### **2.2.11.1. Recursos impugnatorios**

La Sala penal o Mixta de la Corte Superior conocen los recursos impugnatorios de los procesos de garantía en segunda instancia y contra la Resolución denegatoria que ésta expide procede el recurso de agravio ante el Tribunal Constitucional.

#### **2.2.11.2. Recurso de apelación**

Sólo es apelable la resolución que pone fin a la instancia- El termino para apelar es de dos días hábiles. La Sala resolverá en cinco días hábiles. A la Vista de la causa los abogados podrán informar.

#### **2.2.11.3. Recurso de agravio constitucional**

Ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días de notificada con la resolución de la Sala. Concedida el recurso, el presidente de la Sala remitirá el Expediente al Tribunal Constitucional dentro del plazo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

#### **2.2.11.4. Recurso de queja**

Contra la Resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede el Recurso de Queja ante el tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de denegatoria. El recurso será resuelto dentro de los diez días de recibido sin dar lugar a trámite. Si el Tribunal declara Fundada la Queja, conoce también el Recurso de

agravio Constitucional, ordenando al Juez Superior el envío del Expediente, dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad.

### **2.2.12. Tipos de Habeas Corpus:**

Según López y Quiroga (2020, pp. 89-94), en su texto sobre estudios introductorios de Procesos Constitucionales, refieren los siguientes formas de Habeas Corpus:

#### **2.2.12.1. Habeas Corpus Reparador. -**

También es conocido como Habeas Corpus principal, clásico o tradicional, esto se suscita cuando se priva de la libertad física de manera arbitraria a un individuo de parte de una autoridad policial, mandato judicial, etc. originándose el internamiento del individuo.

La finalidad de esta modalidad está destinada a reponer su libertad a la persona que fue detenida de forma injustificada. Este es el tradicional habeas corpus que se conoce, el mismo que procederá cuando la detención no se ha producido en estado de flagrancia.

#### **2.2.12.2. Habeas Corpus restringido. -**

Llamado también accesorio, o limitado, ocurre cuando es limitada o perturbada el libre tránsito de un individuo, pero sin privársele de su libertad, "se le limita en menor grado".

Es decir, el individuo no puede circular libremente por determinados lugares y es más debe enfrentar a reiteradas e injustificadas notificaciones de parte de la autoridad.

#### **2.2.12.3. Habeas Corpus Correctivo. -**

Dicha modalidad, a su vez, es usada cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena.

En efecto, en el caso Alejandro Rodríguez Medrano vs. La Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario y otro (Exp. N.º 726-2002-HC/TC), el Tribunal Constitucional señaló que:

"Mediante este medio procesal puede efectuarse el control constitucional de las condiciones en las que se desarrolla la restricción del ejercicio de la libertad individual, en todos aquellos casos en que éste se haya decretado judicialmente"

Así, procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica, o del derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados (tal el caso de personas internadas en centros de rehabilitación y de menores, en internados estudiantiles, etc.). Igualmente, es idóneo en los casos en que, por acción u omisión, importen violación o amenaza del derecho al trato digno o se produzcan tratos inhumanos o degradantes.

Es también admisible la presentación de esta modalidad en los casos de arbitraria restricción del derecho de visita familiar a los reclusos; de ilegitimidad del traslado de un recluso de un establecimiento penitenciario a otro; y por la determinación penitenciaria de cohabitación en un mismo ambiente de reos en cárcel de procesados y condenados.

#### **2.2.12.4. Habeas Corpus Preventivo. -**

Éste podrá ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia.

Al respecto, es requisito *sine qua non* de esta modalidad que los actos destinados a la privación de la libertad se encuentran en proceso de ejecución; por ende, la amenaza no debe ser conjetural ni presunta.

En efecto, en el caso Patricia Garrido Arcentales y otro contra el capitán PNP Henry Huertas (Exp. N.º 399-96-HC/TC), el Tribunal Constitucional precisó:

"Que, en cuanto a las llamadas telefónicas a través de las cuales se amenazaría con detener a los recurrentes, según afirman, este Tribunal considera que no se han dado los supuestos para que se configure una situación que constituya amenaza a la libertad personal que haga procedente la acción de Hábeas Corpus, es decir, tal y como lo consagra el artículo 4º de la Ley N.º 25398, se necesita que ésta sea cierta y de inminente realización; se requiere que la amenaza sea conocida como verdadera, segura e indubitable, que se manifieste con actos o palabras que no dejen duda alguna de su ejecución y propósito e inminente y posible, esto es, que no deje duda sobre su ejecución en un plazo inmediato y previsible".

#### **2.2.12.5. Habeas Corpus Traslativo. -**

También conocido como el Habeas Corpus de pronto Despacho, Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.

César Landa Arroyo, *Teoría del Derecho Procesal Constitucional*, Editorial Palestra, Lima 2003, pág. 116, refiere que en este caso "se busca proteger la libertad o la condición jurídica del *status* de la libertad de los procesados, afectados por las burocracias judiciales [...]".

En efecto, en el caso Ernesto Fuentes Cano vs. Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima (Exp. N.º 110-99-HC/TC), el Tribunal Constitucional textualmente señaló lo siguiente:

"Que, el tercer párrafo del artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Decreto Ley N.° 22128, dispone que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad y, en el caso de autos, se inicia el proceso en marzo de 1993, y en diciembre de 1997 se encontraba en el estado de instrucción, por haber sido ampliada ésta; y el hecho de no haberse completado la instrucción no justifica que se mantenga privada de su libertad a una persona que ya lo había estado por más de veinte meses, no dándole cumplimiento así al artículo 137° del Código Procesal Penal, en caso de efectivizarse esta nueva orden de captura".

#### **2.2.12.6. Habeas Corpus Instructivo. -**

Esta modo se utiliza al no poder ubicar el paradero de un individuo desaparecido o detenido. Tiene por finalidad garantizar la integridad y la libertad de una persona; asimismo, respetando el derecho a la vida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ernesto Castillo Páez vs. República del Perú, (párrafo 84 de la sentencia del 3 de noviembre de 1997), estableció lo siguiente:

"Habiendo quedado demostrado como antes se dijo (*supra*, párrafo 71), que la detención del señor Castillo Páez fue realizada por miembros de la Policía del Perú y que, por tanto, se encontraba bajo la custodia de éste, la cual lo ocultó para que no fuera localizado, la Corte concluye que la ineficacia del recurso de hábeas corpus es imputable al Estado, configurando con ello una violación del artículo 25° de la Convención en relación con el artículo 1.1.".

#### **2.2.12.7. Habeas Corpus Innovativo. -**

Ocurre cuando se ha violado o amenazado la libertad de una persona, y como prevención para que no ocurra en el futuro, con lo que se pretende la prevención de posteriores infracciones al derecho protegido.

Al respecto, Domingo García Beláunde [*Constitución y Política*, Eddili, Lima 1991, pág.148], expresa que dicha acción de garantía "debe interponerse contra la amenaza y la violación de este derecho, aun cuando éste ya hubiera sido consumado". Asimismo, César Landa Arroyo [*Tribunal Constitucional, Estado Democrático*, Editorial Palestra, Lima 2003, pág. 193], acota que "... a pesar de haber cesado la violación de la libertad individual, sería legítimo que se plantee un hábeas corpus innovativo, siempre que el afectado no vea restringida a futuro su libertad y derechos conexos".

#### **2.2.12.8. Habeas Corpus Conexo. -**

Este tipo procede ante la afectación, es decir cuando el derecho reclamado guarda relación o conexión con el libre tránsito o desplazamiento.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

La hipótesis de la investigación es: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Habeas Corpus del expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01 – 1° Juzgado Penal Unipersonal Provincial Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, son de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio.

#### **3.2. Hipótesis específico**

*Respecto de la sentencia de primera instancia*

**3.2.1.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

**3.2.2.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

**3.2.3.** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

**3.2.4.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

**3.2.5.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

**3.2.6.** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1 Diseño de la investigación**

#### **4.1.1 Tipo de investigación**

La investigación será de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa:** Porque la investigación se inició con: “el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).



**Cualitativa:** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano

#### **4.1.2 Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Descriptiva.** Porque el procedimiento aplicado nos ha permitido recoger la información de las características de la variable en estudio, la misma que nos permite describir las situaciones y comportamientos que encontramos en la variable estudiada. (Hernández,2010).

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

#### **Transversal.**

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó

por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal). Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad

Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.2. Población y muestra**

Las unidades de análisis que conforman la muestra, “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por

juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013, pág. 211). En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, (Casal y Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario laboral; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huaraz. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es el expediente N° 00610-2019-0-0201-JP-PE-01,

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2. Respecto a la variable, en opinión de Centty. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un

hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (2006, p. 64). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación). Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para

el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utilizó un

instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos

(Valderrama, 2017) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.5. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz, & Resendiz Gonzales, 2008) (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.5.1 De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.5.2 Del plan de análisis de datos**

##### **4.5.2.1 La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, en esta etapa se realiza una actividad que consiste en aproximarse gradualmente y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos, es así que cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. Esta es la fase en la que el investigador concretara el contacto inicial de la muestra para la recolección de datos.

##### **4.5.2.2 Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

##### **4.5.2.3 La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a)

investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p.402). “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, Covarrubias, & Lule, 2012, pág.

3) En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación





**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS DEL EXPEDIENTE N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ-2020**

*Tabla 1. CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA*

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la Acción de Habeas Corpus del expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01 Juzgado Penal Unipersonal Huaraz, del distrito judicial de Ancash?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la Acción de Habeas Corpus del expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01 Juzgado Penal Unipersonal Huaraz, del distrito judicial de Ancash	La hipótesis de la investigación es: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la Acción de Habeas Corpus del expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01 Juzgado Penal Unipersonal Huaraz, del distrito judicial de Ancash, son de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011)

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

CUADRO 23: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE HABEAS CORPUS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTE, EN EL EXPEDIENTE N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, PERTENECIENTE AL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH. 2020.

Tabla 2. Resultados

Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
	<p>PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL -Sede Central            EXPEDIENTE : 00610-2019-0-0201-JR-PE-01            JUEZ : FLORES ALBERTO, PEDRO            MIGUEL            ESPECIALISTA : FLORES GUERRERO, JEANNE            ROSA            BENEFICIARIA : TORRES LEYVA FAUSTINIANA            FELICITAS            DEMANDADOS : TORRES LEYVA WLATER            TEODORA,            TORRES LEYVA AQUILES,            TORRES LEYVA SONIA ISABEL,            TORRES LEYVA JULIO CESAR,            TORRES LEYVA LORGIO EFREN</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la inactualización de la sentencia, marca el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. menciona al juez. jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p>				X					7	
												7

	<b>MATERIA</b>	<b>:</b>	<b>PADEAS</b>	<b>CORPUS</b>															
--	----------------	----------	---------------	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--







**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes. Se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: Introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango Alta y Alta respectivamente

En la introducción, se encontraron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron tres de los cinco parámetros previstos: la descripción de los hechos y las circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del Juez; la claridad; mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del Juez, y la pretensión de la defensa del demandado, no se encontraron

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE HABEAS CORPUS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA REPOSICIÓN DEL DERECHO VULNERADO A SU ESTADO ANTERIOR, EN EL EXPEDIENTE N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, PERTENECIENTE AL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH. 2020.

Tabla 3. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Parte Considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)

Motivación de los hechos	<p><b>IV.- ANALISIS Y VALORACIÓN DE HECHOS</b></p> <p>4.1.- El Artículo 200 de la Constitución Política del estados concordante con el artículo 1 y 2 del código procesal constitucional establecen que los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo que proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio por parte de cualquier autoridad funcionario o persona; que en el caso específico de Habeas Corpus procede ante un hecho u omisión por parte de cualquier autoridad funcionario o persona que vulnere o amenace la libertad individual o los derechos constitucionalmente conexos, es decir para la procedencia del proceso de Habeas Corpus se requiere de un acto lesivo contra la libertad individual o los derechos constitucionalmente conexos.</p> <p>4.2.- La constitución política del Estado en su artículo 139 inciso 3 prescribe: “la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p>				X				30		
		<p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p>				X					30	
		<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>				X					30	

<p><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p>observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” el artículo 4 del código procesal constitucional prescribe: “se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos del libre acceso al órgano jurisdiccional, aprobar de defensa, al contradictorio igualdad sustancial en el proceso a no ser desviado de la jurisdicción pre determinada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a accederá los medios impugnatorio regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal. Lo que en la doctrina se llama la tutela efectiva como un derecho continente, debemos indicar que en el proceso de Habeas Corpus número 9598-2005 se señala que la tutela jurisdiccional efectiva es la obligación de ser aplicada por todo juez.</p> <p>4.3.- El Tribunal Constitucional ha sostenido: “en nuestro ordenamiento constitucional, el derecho fundamental al debido proceso goza de una doble protección en lo que se refiere a los procesos constitucionales, en efecto, por un lado, apacible de ser tutelado a través del proceso de amparo, pero también a través del proceso constitucional Habeas Corpus.</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las</p>			<p>X</p>					<p>25</p>		
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>En el presente caso se trata del tipo de Habeas Corpus conexo porque es utilizada cuando se presentan situaciones no previstas en otros tipos</p>				<p>X</p>					<p>30</p>		
					<p>X</p>					<p>30</p>		
					<p>X</p>					<p>25</p>		

<p><b>Motivación de la Reparación Civil</b></p>	<p>de Habeas Corpus. El último párrafo de artículo 25 del código procesal constitucional consagra que “también procede el Habeas Corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual especialmente cuando se trata de la integridad personal, y el derecho a no ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones; 2) el derecho a no ser obligado a prestar juramento ni exhortado a declarar o reconocer culpabilidad a sí mismo.</p> <p>El juez constitucional al recibir una demanda de Habeas Corpus tiene como primera función verificar si esta cumple los genéricos requisitos de procesabilidad prevista en los artículos 2,3,4,5 del código procesal constitucional, pues solo así podrá comprobar si la relación jurídica procesal es válida y por tanto es factible que se pronuncie sobre el fondo del asunto controvertido.</p> <p>En el presente caso los accionantes alegan que los demandados vienen afectando a la integridad personal de su señora madre de 87 años al tenerla en estado de abandono afectando su salud, alimentación y cuidado por la edad que tiene al no llevarle a ESSALUD y a una clínica para su tratamiento permanente de la enfermedad que sufre de fibrosis pulmonar.</p> <p>Por otro lado debe tenerse en cuenta que el Habeas Corpus protege los derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva cuando exista conexión entre estos derechos y el derecho a la libertad individual, de modo que la amenaza al derechos</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>				X					30	
						X					30	

<p>constitucional conexo incida también a cada caso en un agravio al derecho a la libertad individual lo que se a verificado en el caso bajo examen, puesto que los demandantes han constatado los hechos insitu por la autoridad competente que se venían vulnerando los derechos constitucionalmente protegidos referente a la integridad personal, directamente con la afectación del derecho a la libertad personal del proceso de Habeas Corpus, resulta atendible salvaguardar el derecho constitucional que invocan los demandantes a favor de su señora madre.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>No cumple.</b></p>			<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>					<p>30</p> <p>25</p> <p>30</p> <p>30</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--



**DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, PERTENECIENTE AL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH. 2020.**

*Tabla 4. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA*

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		







**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente . En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencian correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuesto y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones del acusado ; el pronunciamiento evidencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del beneficiario, y la claridad.

**CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HABEAS CORPUS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, PERTENECIENTE AL PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH. 2020.**

*Tabla 5. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA*

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
<p>1° SALA PENAL DE apelaciones - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00610-2019-0-0201-JR-PE-01 ESPECIALISTA : MUÑOZ PRINCIPE YOEL, TEOFILO ABOGADO VELASQUEZ VELASQUEZ DE LA CRUZ, FRANCISCO. BENEFICIARIO : TORRES LEIVA, FAUSTINIANA FELICITAS Y OTRO DEMANDANDO : TORRES LEIVA, JULIO CESAR Y OTROS</p> <p>Resolución N° 07 Huaraz, cuatro de julio del dos mil diecinueve. -</p> <p>AUTOS Y VISTOS, el recurso de apelación interpuesto por Frank Carlos Valle Odar, abogado de los accionantes Walter Teodoro Torres Leiva, Leoncio Aquiles Torres Leiva, Sonia Isabel</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, el objeto de la impugnación. Si el objeto de la impugnación es el objeto de la impugnación. Si el objeto de la impugnación es el objeto de la impugnación.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?</p> <p><b>cumple</b></p> <p>14</p> <p>3. Evidencia la individualización de</p>				X					8		
					X					8		
					X					8		

<p><b>Introducción</b></p>	<p>la Resolución número tres del nueve de abril del dos mil diecinueve, expedida por el señor Juez del Primer Juzgado Unipersonal - Sede Central, que resuelve: "Declarar Fundada la demanda de Hábeas Corpus, interpuesta por Faustiniانا Felicitas Torres Leiva y Florencio Oriol Torres Leiva, por la presunta vulneración de la afectación al derecho a la integridad personal y a las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares (...)" ; con lo demás que contiene.</p> <p><b>I.- ANTECEDENTES</b></p> <p>1.1.- El 27 de marzo del 2019 Faustiniانا Felicitas Torres Leiva y Florencio Oriol Torres Leiva, a través de su abogado, interponen demanda de Habeas Corpus contra Walter Torres Leiva, Aquiles Torres Leiva, Sonia Torres Leiva, Julio Torres Leiva y Lorgio Torres Leiva alegando afectación del derecho a la integridad personal y a las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares de su señora madre Margarita Leiva Viuda de Torres de 87 años de edad y que los demandados no restrinjan ni prohíban las visitas de los recurrentes, toda vez que los demandados vienen afectando la integridad personal de su señora madre al tenerla en estado de abandono, afectando a su salud, alimentación y cuidado por la edad que tiene, al no llevarle a ESSALUD y/o clínica para su tratamiento permanente de la enfermedad que sufre "fibrosis pulmonar", al no ponerle una enfermera que cuide de su salud, su alimentación y el aseo personal en forma permanente y al restringirle visitas que debe tener de todos sus hijos y familiares, habiendo llegado la recurrente en el mes de febrero de Italia con la finalidad de ver a su madre por el tiempo de su estadía en el Perú pero los demandados no le permitieron visitarla libremente.</p> <p>1.2. El señor Juez del Primer Juzgado Unipersonal - Sede Central, declaró fundada la demanda de hábeas corpus<sup>1</sup>, sosteniendo básicamente, que en el presente caso el hecho denunciado tiene afectación directa y concreta en el derecho a la libertad individual, lo que se ha verificado puesto que los demandantes han constatado los hechos in situ por la autoridad competente que se venían vulnerando los derechos constitucionalmente protegidos referente a la integridad personal, directamente con la afectación del derecho a la libertad personal de la madre de los demandantes de nombre Margarita Leiva Viuda de Torres, por lo que, a través de esta vía procedimental - Habeas Corpus, resulta atendible salvaguardar el derecho constitucional que invocan los demandantes.</p> <p>1.3. El demandante sustentó su apelación bajo los siguientes fundamentos, que: El Aquo incurre en error de argumentación por cuanto se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, limitándose a justificar su decisión en el último párrafo, no efectuando ningún tipo de razonamiento explicativo de su fallo, efectuando en el último considerando</p>	<p>personales de los demandados: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			X					8	
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>la demanda de hábeas corpus<sup>1</sup>, sosteniendo básicamente, que en el presente caso el hecho denunciado tiene afectación directa y concreta en el derecho a la libertad individual, lo que se ha verificado puesto que los demandantes han constatado los hechos in situ por la autoridad competente que se venían vulnerando los derechos constitucionalmente protegidos referente a la integridad personal, directamente con la afectación del derecho a la libertad personal de la madre de los demandantes de nombre Margarita Leiva Viuda de Torres, por lo que, a través de esta vía procedimental - Habeas Corpus, resulta atendible salvaguardar el derecho constitucional que invocan los demandantes.</p> <p>1.3. El demandante sustentó su apelación bajo los siguientes fundamentos, que: El Aquo incurre en error de argumentación por cuanto se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, limitándose a justificar su decisión en el último párrafo, no efectuando ningún tipo de razonamiento explicativo de su fallo, efectuando en el último considerando</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple</b></p>			X					8	
					X					8	
					X					8	

	<p>una afirmación sin base ni desarrollo en todo el texto de la sentencia. Además, que el juez debió realizar una constatación en el lugar de los hechos que lo puedan llevar a entender la real situación de las cosas y verificar que la señora Leiva viuda de Torres se encuentra estable y en buenas condiciones, en un ambiente apropiado y bajo la atención debida como fue constatado por la autoridad policial de Caraz de fecha 22 de marzo del 2019. El A quo se ha extralimitado yendo más allá de lo peticionado por los demandantes, en tanto que aprecia de los fundamentos de la sentencia recurrida que el petitorio se centró en una presunta restricción de las visitas a su señora madre, sin embargo el juzgado constitucional falla a favor de esta petición y además dispone que se "haga entrega" de la madre a los recurrentes, cuestión que no se aprecia como uno de los requerimientos.</p>	<p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales de la parte contraria (Dependiendo de quién apela, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				X					8	
						X					8	

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia el expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz.2020.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes. Se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: Introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango Alta y Alta respectivamente.

En la introducción, se encontraron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los sentenciados; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los cinco parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustenta la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

**CUADRO 7: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HABEAS CORPUS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO Y DE LA PENA, EN EL EXPEDIENTE N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, PERTENECIENTE AL PRIMER SALA PENAL DE APELACIONES DE HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH. 2020.**

*Tabla 6. CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA*

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	

Motivación de los hechos	<p><b>II. CONSIDERANDOS:</b></p> <p><b>CONSIDERACIONES PREVIAS</b></p> <p>2.1.La Constitución Política del Perú, inciso 1) del artículo 200°, acogió una concepción amplia del proceso de hábeas corpus, a través del cual se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos, ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, siguiendo dicha orientación se detallan en el artículo 25° del Código Procesal Constitucional, los derechos que la conforman, no obstante, debe tenerse presente que el Habeas Corpus protege, no cualquier reclamo que alegue a priori la presunta afectación del derecho a la libertad individual o conexos que puede dar lugar a la interposición o amparo de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos presuntamente afectados. Es necesario también mencionar, que el proceso de Habeas Corpus, protege a la persona contra cualquier órgano, público o privado, que ejerciendo funciones de carácter materialmente jurisdiccional, adopta</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p>				X					25	
		<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se</p>				X					25	



<p>resoluciones con violación de tutela procesal efectiva que lesiona la libertad personal.</p> <p>2.2. La Constitución Política del Estado, establece expresamente en el artículo 200º inciso 1), que a través del Hábeas Corpus, se protege tanto la libertad individual como los derechos constitucionales conexos; no obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue a priori la presunta afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos, puede dar lugar a la interposición o amparo de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos presuntamente afectados, para el efecto debe evaluarse en el presente caso si la resolución judicial cuestionada vulnera en forma manifiesta la libertad individual en el proceso.</p> <p>2.3. La competencia del Tribunal Ad quem se define por la manifestación concreta del impugnante acerca de los motivos por los que el fallo le parece injusto, tal es así, el alcance de la congruencia entre lo pedido y lo resuelto ha sido abordada ampliamente por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional al señalar que: "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión"<sup>3</sup>, competencia que se plasma en el aforismo latino "tantum devolutum quantum appellatum".</p> <p><b>III.- CONSIDERACIONES DE LA SALA</b></p> <p>3.1. Los recurrentes, al cuestionar la Resolución N° 03 de 09 de abril del 2019, emitida por el Primer Juzgado Unipersonal - Sede Central, alega concretamente que la resolución emitida por el A-quo vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, debido a que no se ha efectuado ningún tipo de razonamiento explicativo de su fallo, por lo que corresponde analizar si lo descrito por los recurrentes puede configurarse como inobservancia del contenido esencial de su derecho a la motivación de las resoluciones.</p> <p>3.2. De la revisión de autos se tiene que se interpuso demanda de habeas corpus por la afectación al derecho a la integridad personal y a las restricciones al</p> <p>la señora Margarita Leiva Viuda de Torres de 87 años de edad.</p>	<p>verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo</p>									<p>X</p>	<p>25</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	-----------





<p>3.5. Como otro agravio se ha referido que El A quo se ha extralimitado y endomás allá de lo peticionado por los demandantes, en tanto que aprecia de los fundamentos de la sentencia recurrida que el petitorio se centró en una presunta restricción de las visitas a su señora madre, sin embargo el juzgado constitucional falla a favor de esta petición y además dispone que se "haga entrega" de la madre a los recurrentes, cuestión que no se aprecia como uno de los requerimientos. Por lo que de la revisión de la demanda de habeas corpus no se advierte como uno de los pedidos de los demandantes de que se "haga entrega" de la madre, como lo ha dispuesto el A quo, siendo un pronunciamiento ultra petita; si bien no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas; empero, tal razonamiento vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en un doble sentido: en primer lugar, porque los argumentos brindados por el A quo están insuficientemente motivados en dicho extremo; y en segundo lugar, porque incurre en un supuesto de motivación incongruente, al momento de enunciar un argumento ultra petita que no había sido invocado por los demandantes; por lo que deberá de revocarse este extremo.</p> <p>3.6. Por otro lado, en la presente causa se ha referido a la afectación del derecho "al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares" de la señora Margarita Leiva Viuda de Torres, debido a que los demandados Walter Teodoro Torres Leiva, Leoncio Aquiles Torres Leiva, Sonia Isabel Torres Leiva, Julio Cesar Torres Leiva y Lorgio Efrén Torres Leiva no le permitirían ver a su madre pese a que han acudido en varias ocasiones a la casa, tal como se advierte de su declaración y del Acta de Constatación Policial de fecha 21 de marzo del 2019 que indica: "(...) al encontrarnos en el domicilio ubicado en la Av. Cordillera Negra N° 1925 (...) al tocar el timbre por un tiempo prudencial, se apersonó la persona quien dijo ser Luis Pérez Esteban Alejo refiriendo ser un trabajador, negándose a brindar mayores datos, al cual se le indicó si dentro del domicilio se encontraba la señora Margarita Leiva Alfaro (89) mencionando que sus hijos lo habían trasladado a Caraz hace una semana, asimismo se negó a que la recurrente ingresara al domicilio a buscar a su madre". Respecto a ello el Tribunal en el Expediente 1384-2008-PHC/TC ha señalado que el proceso constitucional de habeas corpus, aún cuando tradicionalmente ha sido concebido como un recurso o mecanismo procesal orientado, por antonomasia, a la tutela del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la libertad personal, su evolución denota que su propósito garantista trasciende el objetivo descrito para convertirse en una verdadera vía de protección de lo que podría denominarse la esfera subjetiva de libertad de la persona, correspondiente no solo al equilibrio de su núcleo psicosomático, sino también a todos aquellos ámbitos del libre desarrollo de su personalidad que se encuentren en relación directa con la salvaguarda del referido</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,</b></p>									X	25
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	----



**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho y la motivación de la penal, que fueron de rango alta, alta, y alta respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

Finalmente en la motivación de la pena, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos en los artículos 2.1.º de la constitución y 25.1 del Código Procesal Constitucional; **vínculo afectivo que todo estrecho nexo consanguíneo reclama**; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

**CUADRO 8: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HABEAS CORPUS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, PERTENECIENTE A LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE HUARAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH. 2020.**

recurso impugnatorio (Evidencia

Tabla 7. recurso impugnatorio

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
	IV. DECISIÓN Por las razones expuestas, en mérito a las normas procesales invocadas, por unanimidad los miembros de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash resuelve:  1.1. DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el <i>completitud</i> ). Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos</i>					X						9	
													X	9

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Leiva, Leoncio Aquiles Torres Leiva, Sonia Isabel Torres Leiva, Julio Cesar Torres Leiva y Lorgio Efrén Torres Leiva, contra la Resolución N°3 del 9 de abril del 2019.</p> <p>1.2. En consecuencia CONFIRMARON los puntos 1 y 2 contenidos en el fallo de la <u>Resolución N° 03 de fecha 09 de abril del 2019</u>, expedido por el Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, que resuelve: “1).- Declarar FUNDADA la demanda de Hábeas Corpus, interpuesta por Faustianina Felicitas Torres Leiva y Florencio Oriol Torres Leiva (...). 2).- ORDENO que en el plazo de veinticuatro horas de notificada la presente resolución, no restrinjan o impidan las visitas a su señora madre Margarita Leiva Viuda de Torres a los demandantes y demandados, familiares cercanos (...)”.</p> <p>1.3. DEJAR SIN EFECTO el extremo contenido en el punto 3 del fallo que refiere: "SE DISPONE que en el plazo de veinticuatro horas de notificada la presente resolución, quien tenga a la señora Margarita Leiva viuda de Torres entregue a su madre a la ciudadana Faustina Felicitas Torres Leiva (...)”.</p>	<p><i>motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p>												
								X						9
									X					9
										X				9



	1.4. ORDENARON, cumplido sea el trámite que corresponda en esta instancia, la remisión de actuados al Órgano Jurisdiccional de origen. Notifíquese y oficiése. Notifíquese y Devuélvase. - Jueza Superior Ponente Velezmoro Arbaiza.	<b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X						9	
Descripción de la decisión	MAGUIÑA CASTRO. <u>VELEZMOROARBAIZA.</u> LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.					X						9	
			2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del derecho vulnerado a los sentenciados. Si cumple					X					9	
			3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera						X					9
			4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple						X					9
			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>											
		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2020.

**Nota:** El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive .

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente .

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad .

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento mención expresa y clara de la penal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del demandado, y la claridad.

**CUADRO N° 9: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCION DE HABEAS CORPUS; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.**

*Tabla 8. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA*

Variable end studio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
		<b>Introducción</b>				X		[9 - 10] [7 - 8]	Muy Alta					

c

	Parte Expositiva	Postura de las partes			X			8	[5 - 6]	Median								
																	[3 - 4]	Baja
																	[1 - 2]	Muy
	Parte considerativa	Motivación de los	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy								
					X					[13 - 16]						Alta		
		Motivación del derecho								[9 - 12]						Mediana		
										[5 - 4]						Baja		
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy								
										[9 - 10]						Muy alta		
										[7 - 8]						Alta		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de **Ancash**.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 9, revela que “la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Acción de Habeas Corpus; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash**, fue de rango: **alto**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente”.

**CUADRO N° 10: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE HABEAS CORPUS; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.**

Tabla 9. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
									X	[5 -8]						Baja
									X	[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
						X	[5 - 6]		Mediana							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00610-2019-0-0201-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de **Ancash**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 10, revela que “la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Acción de Habeas Corpus; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00610-2019-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash**, fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente”.

## ***5.2 Análisis de los resultados***

Conforme a los resultados de la investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Habeas Corpus, en el expediente N° **00610-2019-0-0201-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, fueron de rango alto y muy alto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadro 9 y 10).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alto, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, trazados en el siguiente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash. (Cuadro 9).

Es decir, su calidad se estableció en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alto, alto y muy alto respectivamente. (Cuadros 3,4,5).

1. La calidad de su parte expositiva **de rango alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediano, respectivamente. (Cuadro 3).**

Respecto a la calidad de la introducción, que fue de rango alto; es decir, se hallaron 4 de los 5 parámetros predichos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y los aspectos del proceso.

Del mismo modo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediano y alto; ya que se hallaron 3 de los 5 parámetros predichos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos expuestos por las partes y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va solucionar.

2. La calidad de su parte considerativa **fue de rango alto. Se estableció; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente. (Cuadro 4).**

Respecto a la motivación de los hechos fue de rango mediano; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo 2 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad mientras no se hallaron.

Además, la motivación del derecho fue de rango alto; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, mientras que 1 no cumplió: la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive **fue de rango muy alto. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 5).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa



respectivamente; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se ve a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera. Sala Penal de Apelaciones, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 6).

Asimismo, su calidad se estableció en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alto, muy alto, y muy alto, respectivamente. (Cuadros 6,7,8,).

4. La calidad de su parte expositiva **fue de rango alto**.

Esta se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediano, respectivamente. (Cuadro 6).

En la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la individualización de las partes y los aspectos del proceso, mientras que 1: y la claridad, no se halló.

Del mismo modo en la postura de las partes, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se hallaron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alto. Se estableció con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente. (Cuadro 7).

Además, en la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alto. Se estableció con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 8).

En cuanto al, principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente .

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad .

## VI. CONCLUSIONES

Conforme a los parámetros de evaluación utilizados en la investigación, se puede concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Habeas Corpus; en el expediente N° **00610-2019-0-0201-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Ancash, fueron de rango alto y muy alto respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes que se aplicaron en el estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Esta fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el cual se concluyó: declarar fundada la Acción de Habeas Corpus interpuesta por F.F.T.L. contra T.LW, T, TLA, TLSI, TLJC y TLLE., Expediente N°

**00610-2019-0-0201-JR-PE-01**. Y, se concluyó que su calidad fue de rango alta, según los parámetros antes mencionados (Cuadro 7).

#### **1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva enfatizada en la introducción y postura de las partes, fue de rango alto (Cuadro 1).**

La introducción tuvo una calidad de rango alto; debido a que se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; asunto; individualización de las partes y aspectos del proceso. Por su lado, la calidad de la postura de las partes tuvo rango mediano; porque se pudo identificar 3 de los 5 parámetros: explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidente congruencia entre los fundamentos fácticos de la demandante y la demandada, así como puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver.

#### **2. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, tuvo una calidad de rango mediano (Cuadro 2).**

Primero, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque se encontró 3 de los 5 parámetros en su contenido: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Y

los 2 parámetros que no se cumplieron fueron: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad .

Segundo, la motivación del derecho tuvo rango bajo; debido a que en su contenido se encontraron solo 2 de los 5 parámetros: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas y la claridad; siendo los 3 parámetros sobrantes que no se evidenciaron: las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

**3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, tuvo un rango muy alto (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alto, ya que se hallaron los 5 parámetros en cuestión: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución solo de las pretensiones ejercitadas y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad .

Además, la calidad en la descripción de la decisión fue de rango muy alto; porque se pudo identificar los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o exoneración si fuera el caso) y la claridad .

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Este fallo fue formulado por “la 1ra. Sala Civil – Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash”, la cual resolvió: declarar fundada la demanda, confirmando la sentencia de primera instancia. Por ello, se concluyó que su calidad tuvo un rango muy alto, en función

a los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que se aplicaron (Cuadro 8).

**4. Se “estableció que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alto” (Cuadro 4).**

Sobre la calidad de la introducción, esta resultó ser de rango alto; ya que en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros predichos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y los aspectos del proceso. Mientras que 1: la claridad, no se halló .

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no fueron hallados y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes explícita.

**5.- Se concluyó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto (Cuadro N° 5).**

Sobre la calidad de la motivación de los hechos, esta tuvo un rango muy alto; ya que, se pudieron observar los 5 parámetros: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. De igual manera, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alto, pues también se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad .

**6.-Se estableció que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alto (Cuadro 6) .**

En cuanto a la “calidad del principio de congruencia fue de rango muy alto; ya que se hallaron los 5 parámetros predichos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad”.

Por último, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto; ya que en su contenido se hallaron los 5 parámetros: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad .

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad , S., & Morales, J. (2005). *El Derecho de acceso a la información pública privacidad de la intimidad personal y familiar*. En G. Jurídica. Obtenido de Gaceta Jurídica.
- Alfaro Pinillos, R. (2016). *Manual práctico de Habeas Corpus y Amparo (4ta edición)*. Lima, Editora Jurídica MOTIVENSA
- Campos, G., Covarrubias, S., & Lule, N. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Castañeda Otsu, S. (2017) “*Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú*”
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/indice.htm>
- Exp. 00610-2019-0-0201-JR-PE-01 1° 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- ULADECH Católica. (2013). *Manual interno de Metodología de Investigación Científica*.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual de Publicación de tesis de la Universidad de Celaya Centro de Investigación*. Obtenido de [www.educ.mx/i2012/investigación/manual\\_publicación](http://www.educ.mx/i2012/investigación/manual_publicación)
- Placencia Rubiños, L. (2012) “EL HÁBEAS CORPUS CONTRA ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”



- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Resendiz Gonzales, E. (2008). *El Diseño en la Investigación Cualitativa*. Washington: OPS.
- López José y Quiroga Anibal (2020). *Estudios introductorios de los procesos constitucionales*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídica y Conciliación-APECC.
- Mendoza Flores, R. (2017) “Habeas Corpus en la motivación de resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de la Libertad en el año 2014”
- Molina, k. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de habeas corpus, en el expediente no 01999-2012-0-1501-JR-PE-06. distrito judicial de Junín, 2017. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4637/HABEAS\\_CORPUS\\_MOLINA\\_VERA\\_KAROL\\_JAZMIN\\_.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4637/HABEAS_CORPUS_MOLINA_VERA_KAROL_JAZMIN_.pdf?sequence=1&isAllowed=y)*
- Roque, M. (2021) . *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre habeas corpus, expediente n° 00971-2018-0-0201-JR-PE-02; segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Huaraz, distrito judicial del Ancash –Perú, 2021. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21917/HABEAS\\_CORPUS\\_ROQUE%20MEDANO\\_TANIHA\\_TALIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21917/HABEAS_CORPUS_ROQUE%20MEDANO_TANIHA_TALIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)*
- Tahua, R. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre hábeas corpus. expediente N° 01495- 2011-0-0201-JR-PE-02. del distrito judicial de Ancash, Huaraz, 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15735/CALIDAD\\_HABEAS\\_CORPUS\\_TAHUA\\_CERNA\\_ROSMERY\\_NOIMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15735/CALIDAD_HABEAS_CORPUS_TAHUA_CERNA_ROSMERY_NOIMI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)*
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. (2013). *Metodología y Elaboración Científica y Elaboración de Tesis Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Lima.
- Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y Tesis de Investigación Científica*. Lima: San Marcos

Valdez, M. (2009). *Derecho Procesal Civil II*. Lima, Universidad Inca Garcilaso de la Vega

**ANEXOS**  
**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA  
PENAL DE APELACIONES

---

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 00610-2019-0-0201-JR-PE-01  
JUEZ : FLORES ALBERTO PEDRO MIGUEL  
ESPECIALISTA : FLORES GUERRERO, JEANNE ROSA.  
ABOGADO : VELASQUEZ DE LA CRUZ, FRANCISCO BENEFICIARIO  
: TORRES LEIVA, FAUSTINIANA FELICITAS DEMANDADO  
: TORRES LEYVA, WALTER TEODORA  
TORRES LEIVA, AQUILES  
TORRES LEIVA, SONIA ISABEL  
TORRES LEIVA, JULIO CESAR  
TORRES LEIVA, LORGIO EFREN

**Materia : HABEAS CORPUS**

**RESOLUCIÓN N° 03**

Huaraz, nueve de Abril

Del año dos mil diecinueve.-

**I. ANTECEDENTES:**

Dado cuenta en la fecha con la Demanda Constitucional de Habeas Corpus, interpuesta por Faustianina Felicitas Torres Leiva y Torres Leiva Florencio Oriol, Julio Cesar Torres Leiva, Leoncio Aquiles Torres Leiva, Lorgio Efrén Torres Leiva, Sonia Isabel Torres Leiva y contra Walter Teodoro Torres Leyva, en defensa de la afectación del derecho a la integridad personal y a las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares con su señora madre Margarita Leiva viuda de Torres, especialmente cuando se trata con la libertad individual.

**II. PETITORIO:**

- 1) Los accionantes, interponen demanda constitucional de Habeas Corpus por vulneración a la integridad personal, y al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares de su señora madre Margarita Leiva viuda de Torres; con la finalidad de que los demandados no restrinjan ni prohíban las visitas de los recurrentes de manera libre en todo momento, así como a su hermana Aurea Aida Torres Leyva, y de sus hermanos y primos de su señora madre.-.
- 2) Que; al amparo del Artículo 4 y 200 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, interponen demanda de Habeas corpus por la afectación del derecho a la integridad personal, que los demandados cesen de manera

inmediata la afectación del derecho a la integridad personal y a las restricciones al establecimiento armónico y continuo y solidario de las relaciones familiares con su señora madre.

- 3) Así mismo, refieren que la demandante Agustiniانا Felicitas Torres Leiva conjuntamente con su esposo y sus tíos Julia Sánchez Alfaro, Elisa Sánchez Alfaro y Tomas Sánchez Alfaro (son primos hermanos de su madre) se acercaron al domicilio de su señora madre ubicado en el Jr. Sáenz Peña N°308 del distrito de Caras, provincia de Huaylas, el día 4 de marzo del 2019 siendo restringidos de poder verla, puesto que no le permitieron verla dándole una información falsa, indicándole que se encontraba en la ciudad de Huaraz, y cuando regresó está a la ciudad de Huaraz se constituyó a su domicilio ubicado en el Caserío de Picup-Av. Cordillera Negra N°1925 (propiedad de su madre), tampoco la encontró, por lo que hizo constatar con la Policía Nacional del Perú de la comisaría de San Gerónimo, los mismos que al constituirse al domicilio de su madre fueron atendidos por la persona de LUIS PEREZ ESTEBAN ALEJO, quien manifestó que era trabajador, manifestando que a la señora Margarita Leiva Alfaro sus hijos la habían trasladado hacia la ciudad de Caraz, negándole el ingreso hacia el domicilio, para buscarla.

### **III. FUNDAMENTACIÓN DE HECHO:**

**PRIMERO:** Los solicitantes sustentan su pretensión, argumentando que al amparo del Artículo 4 y 200 numeral 1 de la constitución Política del Estado, recurre a interponer demanda de Habeas Corpus, por la afectación del derecho a la integridad personal y al Establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares de su señora madre Margarita Leiva viuda de Torres, quien cuenta con ochenta y siete años de edad.

Es el derecho previsto en la Constitución Política del estado que establece "*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; también protegen a la familia y promueven el matrimonio. reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...), y el derecho previsto en el artículo 25 numeral 1 del código Procesal Constitucional, que establece: *Procede el Habeas corpus, ante la acción u omisión que amenace o vulnere los siguientes derechos que enunciativamente, conforman la libertad individual 1) la integridad personal y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.**

### **IV. ANÁLISIS Y VALORACIÓN: CONTIENE FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

4.1. El artículo 200° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo

1° y 2° del Código Procesal Constitucional establece que los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, ***reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional***, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; que proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona; que en el

caso específico del Hábeas Corpus procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, **que vulnere o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionalmente conexos**. Es decir, para la procedencia del proceso de Habeas Corpus se requiere de un acto lesivo contra la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

4.2. La Constitución Política del Estado, en el artículo 139 inciso 3 señala: “3.

*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.” El artículo 4 del Código Procesal Constitucional, señala: “Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.” Lo que en la doctrina, se llama a la Tutela efectiva como un derecho continente, debemos indicar que en el proceso constitucional de Habeas Corpus N° 9598-2005, se señala que, **la tutela jurisdiccional efectiva** es la obligación de ser aplicada por todo Juez “*esta ha sido ampliamente definida por la doctrina como la protección o apoyo jurisdiccional que el estado debe brindar a todo ciudadano que lo solicite para resolver el conflicto de intereses con sujeción a un debido proceso, dicha tutela debe ser efectiva es decir real y verdadera en la posición a lo quimérico, dudoso o nominal*”<sup>1</sup>.*

4.3. El Tribunal Constitucional ha sostenido: “En nuestro ordenamiento constitucional, el derecho fundamental al debido proceso goza de una doble protección en lo que se refiere a los procesos constitucionales. En efecto, por un lado, es pasible de ser tutelado a través del proceso constitucional de amparo, pero también a través del proceso constitucional de hábeas corpus. En el primer caso, es decir en el proceso de amparo, la tutela procesal efectiva no exige necesariamente conexión con otro derecho fundamental a efectos de su protección, en el sentido del artículo 37°, inciso 16, del Código Procesal Constitucional. En el segundo, por el contrario, el derecho fundamental a la tutela procesal efectiva precisa de su vinculación con el derecho fundamental a la libertad personal...”<sup>2</sup>.

La tipología del HÁBEAS CORPUS CONEXO es utilizada cuando se presentan situaciones no previstas en los otros tipos de habeas corpus. Esta tipología de Hábeas Corpus ha sido elaborada de modo casuístico, en atención a la continua evolución que ha experimentado este proceso constitucional, por lo que no puede ser tomada como un *numerus clausus*. **El último párrafo del Art. 25° del Código Procesal Constitucional, consagra que: “También procede el Hábeas Corpus en Defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata de la integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura**

***o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones; 2) El derecho a no ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo///(...).*** Estos derechos están explícitamente consagrados en el Art. 139° DE LA

---

<sup>1</sup>Expediente 9598-2005-PHC/TC, del Tribunal Constitucional de fecha 12 de Enero del 2006

<sup>2</sup>EXP. N.º 6204-2006-PHC/TC LORETO JORGE SAMUEL CHÁVEZ SIBINA

URL: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06204-2006-HC.html>

PERSONA Y DE LA SOCIEDAD CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Artículo 1.- Defensa de la persona humana *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.* Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:

1. *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Inc., 24 a la Libertad y a la seguridad personales en consecuencia: ///(...) h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.*

4.4. El Hábeas Corpus también procede en defensa de estos derechos fundamentales de contenido constitucional, entonces la autoridad jurisdiccional y administrativa debe cumplir en la observancia e irrestricto respeto del derecho fundamental de la persona, que es una garantía constitucional, en el campo del Derecho Procesal Penal, garantías que son entre otros: "Toda persona en un proceso penal tiene derecho a un Juez imparcial, que es una garantía limpia e igualitaria contienda procesal. El derecho de utilizar los medios de prueba pertinentes. El derecho de defensa. Art. 139° inciso 14 de la Constitución. El derecho a la Tutela Jurisdiccional. Art. 139° inciso 3 de la Constitución.

4.5. Siendo que para el presente caso se relaciona en la sentencia N°1384-2008-PHC/TC, ha señalado *que el proceso constitucional de Habeas corpus, aun cuando tradicionalmente ha sido concebido como un recurso o mecanismo procesal orientado, por antomasia a la tutela del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la libertad personal, su evolución positiva, jurisprudencial dogmáticas y doctrinaria denota que su propósito garantista trasciende el objetivo descrito para convertirse en una verdadera vía de protección de lo que podría denominarse la esfera subjetiva de la libertad de la persona, correspondiente no solo al equilibrio de su núcleo psicosomático, sino también a todo aquellos ámbitos del libre desarrollo de su personalidad que se encuentren en relación directa con la salvaguarda del referido equilibrio. Por tanto, las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares, que impiden el vínculo afectivo que todo estrecho nexo consanguíneo reclama, no solo inciden sobre el contenido constitucionalmente protegido de la integridad física, psíquica y moral de la persona, protegida por el artículo 2.1.*

*de la constitución y el Artículo 25.1 del código Procesal Constitucional; sino que se oponen también a la protección de la familia como garantía institucional de la sociedad a tenor del Artículo 4° de la Constitución.*

- 4.6. Igualmente en ese sentido, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 2663-2003-HC/TC nos entrega una explícita definición a considerar, la misma que de manera resumida comprende lo siguiente:

**Hábeas corpus reparador:** Modalidad clásica o inicial destinada a proteger la libertad de una persona indebidamente detenida como consecuencia de una indebida orden particular, policial, fiscal, judicial o de cualquier otra naturaleza.

**Hábeas corpus restringido:** Es una modalidad del anterior pero se utiliza cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que restringen su cabal ejercicio.

**Hábeas corpus correctivo:** Se emplea cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad.

**Hábeas corpus preventivo:** Se emplea en los casos en que no habiéndose concretado la privación de la libertad, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra con vulneración de la Constitución o la ley de la materia.

**Hábeas corpus traslativo:** Que es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva, es decir cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelve la situación personal de un detenido.

**Hábeas corpus instructivo:** Se utiliza cuando no es posible ubicar el paradero de una persona detenida o desaparecida. Garantiza la libertad individual y la integridad física.

**Hábeas corpus innovativo:** Procede cuando, pese a haber cesado la amenaza o violación de la libertad personal, se solicita la intervención judicial para que estas situaciones no se repitan en el futuro.

**Hábeas corpus conexo:** Se utiliza cuando se presentan situaciones no previstas en los tipos anteriores no descritos **relacionados con los derechos íntimamente conexos a la libertad individual.**

Ello implica que en el presente Habeas Corpus **el hecho denunciado tiene una afectación directa y concreta en el derecho a la libertad individual** o, dicho de otro modo, la afectación a los derechos constitucionales conexos debe incidir de manera negativa en el derecho a la libertad individual. Es por ello que el Código Procesal Constitucional prevé en el artículo 5°, inciso 1), que “*no proceden los procesos constitucionales cuándo: 1) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado*”.

- 4.7. En tal sentido, cabe señalar, que el Juez Constitucional al recibir una demanda de Habeas Corpus, tiene como primera función verificar si esta cumple los genéricos requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Código Procesal Constitucional, pues solo así podrá comprobar si la



relación jurídica procesal es válida y, por tanto, es factible que se pronuncie sobre el fondo del asunto controvertido.

- 4.8.** En este contexto, se advierte que en el presente caso, los accionantes alegan que los demandados viene afectando a la integridad personal su señora madre de 87 años de edad, al tenerla en estado de abandono, afectando su salud, alimentación y cuidado por la edad que tiene, al no llevarle a ESSALUD y/o a una clínica para su tratamiento permanente de la enfermedad que sufre de "fibrosis pulmonar" al no ponerle una enfermera que la cuide de salud, alimentación y aseo personal en forma permanente, y al restringirle las visitas que debe tener de todo sus hijos y familiares; que la solicitante Faustianina Felicitas Torres Leiva ha llegado en el mes de febrero de Italia con la finalidad de verla a su madre por el tiempo de su estadía en el Perú, y que los demandados no le permitieron visitarla libremente, por lo que al acercarse a su domicilio ubicado en el Jr. Sáenz Peña N° 308 del distrito de Caraz, provincia de Huaylas el día 4 de marzo del 2019 conjuntamente con su esposo y sus tíos Julia Sánchez Alfaro, Elisa Sánchez Alfaro y tomas Sánchez Alfaro, quienes son primos hermanos de su señora madre han sido restringido por los demandados de no poder verla, dando una información falsa del lugar donde se encontraba, haciendo constatar con la Policía Nacional del Perú de la comisaría de San Gerónimo que su madre no se encontraba en el lugar de domicilio Caserío de Picup Cordillera Negra N°1925, indicándole la persona encargada del domicilio que la señora Margarita Leiva Viuda de Torres había sido trasladada hacia la ciudad de Caraz por sus hijos; ante este hecho se solicitó vía telefónica a la comisaría de Caraz para que realice una constatación en la propiedad de su señora madre ubicado en el Jr. Sáenz Peña N°308, donde al constituirse la policía e ingresar al domicilio encontraron a su madre postrada en una cama cubierta con frazadas y una cubrecama, refiriendo que su hija Faustianina Felicitas Torres Leiva no la visitaba, que no le daba el cuidado correspondiente, y que hace dos años le había denunciado por el terreno ya que quería quedarse con todos sus bienes ( y que la demandante refiere que es falso porque nunca ha ocurrido), refiriendo que los demandados están su cuidado, que hace un año no puede salir de la cama, que va de vez en cuando va a la ciudad de Huaraz; señalando que existe una evidente restricción del que viene sufriendo para poder visitarla y a atenderla, que se encuentra delicada de salud, postrada en una cama sin ninguna atención debida. Refiere además que todos estos hechos viene realizando los demandados con el propósito de hacerla firmar documentos a su madre con el fin de apropiarse de todas sus propiedades, y lo más graves es que de la cuenta de ahorros N°375-265930231-96 del Banco de Crédito del Perú han retirado la suma de US\$ 322,765.00 dólares americanos, que estaba destinado para el cuidado, tratamiento médico, alimentación, vestido y otras necesidades que tiene su señora madre y que a la fecha se niegan a rendir cuentas y la tiene en un estado de abandono sin hacerla tratar de su enfermedad, vulnerando de esta forma el contenido constitucionalmente protegido de su integridad física, psíquica y moral que merece tutela constitucionalmente en un estado de derecho.

4.9. Por otro lado debe tenerse en cuenta que el Habeas Corpus protege los derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva, etc.; cuando exista conexión entre estos derechos y el derecho a la libertad individual, de modo que la amenaza o violación al derecho constitucional conexo incida también, en cada caso, en un agravio al derecho a la libertad individual, lo que se ha verificado en el caso bajo examen, puesto que los demandantes han constatado los hechos in situ por la autoridad competente que se venían vulnerando los derechos constitucionalmente protegidos referente a la integridad personal, directamente con la afectación del derecho a la libertad personal de la madre de los demandantes de nombre Margarita Leiva Viuda de Torres, por lo que, a través de esta vía procedimental - *proceso de Habeas Corpus*-, resulta atendible salvaguardar el derecho constitucional que invocan los demandantes a favor de su señora madre.

4.10. Por estas consideraciones, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Huaraz, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú de 1993, administrando justicia a nombre de la Nación

**FALLA:** 1).- Declarar la **FUNDADA** la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Faustianina Felicitas Torres Leiva y Florencio Oriol Torres Leiva, contra Julio Cesar Torres Leiva, Leoncio Aquiles Torres Leiva, Lorgio Efren Torres Leiva, Sonia Isabel Torres Leiva y contra Walter Teodoro Torres Leyva -, por la presunta vulneración de la afectación del derecho a la integridad personal y a las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares.

2).- **ORDENO** que en plazo de veinticuatro horas de notificada la presente resolución, no restrinjan o impidan las visitas a su señora madre Margarita Leiva viuda de Torres, a los demandante y demandados, familiares cercanos (hermanos, tíos, sobrinos, primos, nietos), debiendo ponerse de acuerdo previamente con respecto al lugar, los días y el termino de visita para dicho efecto. Bajo apercibimiento en caso de negativa, incumplimiento a ser denunciados por el delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad.

3).- **SE DISPONE** que en el plazo de veinticuatro horas de notificada la presente resolución, quien tenga a la señora Margarita Leiva viuda de Torres entregue a su madre a la ciudadana Agustianina Felicitas Torres Leiva, hasta el día diecinueve de abril del dos mil diecinueve (al encontrarse de transito por esta ciudad, por radicar en Italia, debiendo devolverla a la misma persona que se la entregó; se precisa que deberá estar bajo su entera responsabilidad sobre su estado de salud corporal, mental, física y de entera responsabilidad hasta que la devuelva a sus hermanos, sin perjuicio de hacer notar mediante certificado médico o atención de ESSALUD.

4).- **CONSENTIDA** que sea la misma. **ARCHIVASE. NOTIFÍQUESE.**

**Anexo N° 2.1: Sentencia de la Primera Sala penal de Apelaciones de Huaraz.**

## SENTENCIA DE II INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00610-2019-0-0201-JR-PE-01  
ESPECIALISTA : MUÑOZ PRINCIPE YOEL TEOFILO ABOGADO  
: VELASQUEZ DE LA CRUZ, FRANCISCO  
BENEFICIARIO : TORRES LEIVA, FAUSTINIANA FELICITAS Y  
OTRO DEMANDANDO : TORRES LEIVA, JULIO CESAR Y OTROS

Resolución N° 07  
Huaraz, cuatro de  
julio del dos mil  
diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS, el recurso de apelación interpuesto por Frank Carlos Valle Odra, abogado de los accionantes Walter Teodoro Torres Leiva, Leoncio Aquiles Torres Leiva, Sonia Isabel Torres Leiva, Julio Cesar Torres Leiva y Lorgio Efran Torres Leiva, contra la Resolución número tres del nueve de abril del dos mil diecinueve, expedida por el señor Juez del Primer Juzgado Unipersonal - Sede Central, que resuelve: "Declarar Fundada la demanda de Hábeas Corpus, interpuesta por Faustiniina Felicitas Torres Leiva y Florencio Oriol Torres Leiva, por la presunta vulneración de la afectación al derecho a la integridad personal y a las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares (...); con lo demás que contiene.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 27 de marzo del 2019 Faustiniina Felicitas Torres Leiva y Florencio Oriol Torres Leiva, a través de su abogado, interponen demanda de Habeas Corpus contra Walter Torres Leiva, Aquiles Torres Leiva, Sonia Torres Leiva, Julio Torres Leiva y Lorgio Torres Leiva alegando afectación del derecho a la integridad personal y a las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares de su señora madre Margarita Leiva Viuda de Torres de 87 años de edad y que los demandados no restrinjan ni prohíban las visitas de los recurrentes, toda vez que los demandados vienen afectando la integridad personal de su señora madre al tenerla en estado de abandono, afectando a su salud, alimentación y cuidado por la edad que tiene, al no llevarle a ESSALUD y/o clínica para su tratamiento permanente de la enfermedad que sufre "fibrosis pulmonar", al no ponerle una enfermera que cuide de su salud, su alimentación y el aseo personal en forma permanente y al restringirle visitas que debe tener de todos sus hijos y familiares, habiendo llegado la recurrente en el mes de febrero de Italia con la finalidad de ver a su madre por el tiempo de su estadía en el Perú pero los demandados no le permitieron visitarla libremente.
- 1.2. El señor Juez del Primer Juzgado Unipersonal - Sede Central, declaró fundada la demanda de hábeas corpus<sup>1</sup>, sosteniendo básicamente, que en el presente caso el hecho denunciado tiene afectación directa y concreta en el derecho a la libertad individual, lo que se ha verificado puesto que los demandantes han constatado los hechos in situ por la autoridad competente que se venían

vulnerando los derechos constitucionalmente protegidos referente a la integridad

personal, directamente con la afectación del derecho a la libertad personal de la madre de los demandantes de nombre Margarita Leiva Viuda de Torres, por lo que, a través de esta vía procedimental - Habeas Corpus, resulta atendible salvaguardar el derecho constitucional que invocan los demandantes.

- 1.3. El demandante sustentó su apelación<sup>2</sup> bajo los siguientes fundamentos, que: El Aquo incurre en error de argumentación por cuanto se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, limitándose a justificar su decisión en el último párrafo, no efectuando ningún tipo de razonamiento explicativo de su fallo, efectuando en el último considerando una afirmación sin base ni desarrollo en todo el texto de la sentencia. Además, que el juez debió realizar una constatación en el lugar de los hechos que lo puedan llevar a entender la real situación de las cosas y verificar que la señora Leiva viuda de Torres se encuentra estable y en buenas condiciones, en un ambiente apropiado y bajo la atención debida como fue constatado por la autoridad policial de Caraz de fecha 22 de marzo del 2019. El Aquo se ha extralimitado yendo más allá de lo peticionado por los demandantes, en tanto que aprecia de los fundamentos de la sentencia recurrida que el petitorio se centró en una presunta restricción de las visitas a su señora madre, sin embargo, el juzgado constitucional falla a favor de esta petición y además dispone que se "haga entrega" de la madre a los recurrentes, cuestión que no se aprecia como uno de los requerimientos.

## II. CONSIDERANDOS

### CONSIDERACIONES

#### PREVIAS

- 2.1. La Constitución Política del Perú, inciso 1) del artículo 200°, acogió una concepción amplia del proceso de hábeas corpus, a través del cual se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos, ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, siguiendo dicha orientación se detallan en el artículo 25° del Código Procesal Constitucional, los derechos que la conforman, no obstante, debe tenerse presente que el Habeas Corpus protege, no cualquier reclamo que alegue a priori la presunta afectación del derecho a la libertad individual o conexos que puede dar lugar a la interposición o amparo de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos presuntamente afectados. Es necesario también mencionar, que el proceso de Habeas Corpus, protege a la persona contra cualquier órgano, público o privado, que ejerciendo funciones de carácter materialmente jurisdiccional, adopta resoluciones con violación de tutela procesal efectiva que lesiona la libertad personal.

- 2.2. La Constitución Política del Estado, establece expresamente en el artículo 200° inciso 1), que a través del Hábeas Corpus, se protege tanto la libertad individual como los derechos constitucionales conexos; no obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue a priori la presunta afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos, puede dar lugar a la interposición o amparo de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos presuntamente afectados, para el efecto debe evaluarse en el presente caso si la resolución judicial cuestionada vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la Tutela Procesal Efectiva.
- 2.3. La competencia del Tribunal Ad quem se define por la manifestación concreta del impugnante acerca de los motivos por los que el fallo le parece injusto, tal es así, el alcance de la congruencia entre lo pedido y lo resuelto ha sido abordada ampliamente por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional al señalar que: "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión"<sup>3</sup>, competencia que se plasma en el aforismo latino "tantum devolutum quantum appellatum".

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

- 3.1. Los recurrentes, al cuestionar la Resolución N° 03 de 09 de abril del 2019, emitida por el Primer Juzgado Unipersonal - Sede Central, alega concretamente que la resolución emitida por el A-quo vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, debido a que no se ha efectuado ningún tipo de razonamiento explicativo de su fallo, por lo que corresponde analizar si lo descrito por los recurrentes puede configurarse como inobservancia del contenido esencial de su derecho a la motivación de las resoluciones.
- 3.2. De la revisión de autos se tiene que se interpuso demanda de habeas corpus por la afectación al derecho a la integridad personal y a las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares de la señora Margarita Leiva Viuda de Torres de 87 años de edad.

Siendo ello así, previamente debe tenerse en cuenta que la afectación al derecho a la integridad personal el Tribunal Constitucional<sup>4</sup> señaló respecto al significado de libertad que:

(...) puede ser entendida como un valor superior que inspira al ordenamiento jurídico y a la organización misma del Estado, pero, de otro lado, la libertad también es un derecho subjetivo cuya titularidad asientan todas las personas sin distinción ( ). En consecuencia, la libertad como uno de esos

valores superiores que inspiran a la Constitución del Estado Constitucional, contribuye al crecimiento, desarrollo y desenvolvimiento del hombre en el ámbito social pero también le permite lograr a plenitud el goce de la vida en su dimensión espiritual. La libertad concebida como derecho subjetivo supone que ninguna persona puede sufrir una limitación o restricción a su libertad física o ambulatoria, ya sea mediante detenciones, internamientos, condenas o privaciones arbitrarias.

Asimismo la STC N° 01317-2008-PHC/TC, ha dejado precisado que:

"Las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares, que impide el vínculo afectivo que todo estrecho nexo consanguíneo reclama, no sólo inciden sobre el contenido constitucionalmente protegido de la integridad física, psíquica y moral de la persona, protegida por el artículo 2°.1 de la Constitución y el artículo 25°.1 del Código Procesal Constitucional, sino que se oponen también a la protección de la familia como garantía institucional de la sociedad, a tenor del artículo 4° de la Constitución.

[...] el derecho a la integridad personal tiene un vínculo de conexidad con la libertad individual [...] [y] la institucionalidad familiar se constituye en un principio basilar que también influye de manera determinante en el desarrollo de la personalidad de los seres humanos que además se encuentra asociado al derecho de integridad personal."

- 3.3. Por lo que avocándonos a los agravios postulados por los recurrentes, han referido que se afecta la debida motivación de las resoluciones judiciales, respecto al cual se advierte el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional ha señalado que toda resolución que emita una instancia debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la razón por la que se llega a tal o cual conclusión; siendo que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Sobre ello el Tribunal Constitucional<sup>5</sup> ha referido "la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa"; por lo que para este Colegiado, la resolución se encuentra debidamente motivada por cuanto desarrolla de manera suficiente las razones por las que adopta su decisión, de ahí que, independientemente de lo resuelto en el presente proceso pueda o no ser compartido en su integridad

por los recurrentes, toda vez que brindó respuesta a las cuestiones de fondo que conllevaron a la instauración de la presente causa y teniendo presente que la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios, no es de recibo el agravio postulado.

- 3.4. Asimismo se ha postulado como agravio que el juez debió realizar una constatación en el lugar de los hechos que lo puedan llevar a entender la real situación de las cosas. De autos se advierte la Constatación Policial efectuada el

22 de marzo del 2019 por parte del Personal Policial en la que se consignó lo siguiente: "Siendo las 18:52 horas del 21 de marzo del 2019, presentes en el Jr. Sáenz Peña N° 308 en la ciudad de Caraz se procede a realizar la constatación a solicitud del abogado Francisco Velásquez de la Cruz (...) Constituidos en el lugar antes mencionado (...) al tocar la puerta salió el señor quien se identificó como Julio Cesar Torres Leiva (53) con DNI N° 32380526, el mismo que al preguntarle por su madre nos hizo ingresar a uno de los cuartos de dicha vivienda, al ingresar al cuarto se pudo ver a la señora Margarita Leiva Alfaro (87) la misma que se encontraba postrada en su cama cubierta con frazadas y cubre cama (...) cabe señalar que la señora de tercera edad se encuentra en buenas condiciones, en ambiente limpio (...); habiéndose efectuado entonces una constatación in situ y haberse verificado que no se cumple la existencia de los hechos denunciados en el sentido de que la señora Margarita Leiva Viuda de Torres se encontraría en estado de abandono; este Colegiado considera que no se ha demostrado lo referido en la demanda respecto a la afectación del derecho a la integridad personal.

- 3.5. Como otro agravio se ha referido que El Aquo se ha extralimitado yendo más allá de lo peticionado por los demandantes, en tanto que aprecia de los fundamentos de la sentencia recurrida que el petitorio se centró en una presunta restricción de las visitas a su señora madre, sin embargo el juzgado constitucional falla a favor de esta petición y además dispone que se "haga entrega" de la madre a los recurrentes, cuestión que no se aprecia como uno de los requerimientos. Por lo que de la revisión de la demanda de habeas corpus no se advierte como uno de los pedidos de los demandantes de que se "haga entrega" de la madre, como lo ha dispuesto el Aquo, siendo un pronunciamiento ultra petita; si bien no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas; empero, tal razonamiento vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en un doble sentido: en primer lugar, porque los argumentos brindados por el Aquo están insuficientemente motivados en dicho extremo; y en segundo lugar, porque incurre en un supuesto de motivación incongruente, al momento de enunciar un argumento ultra petita que no había sido invocado por los demandantes; por lo que deberá de revocarse este extremo.

- 3.6. Por otro lado, en la presente causa se ha referido a la afectación del derecho "al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares" de la señora Margarita Leiva Viuda de Torres, debido a que los demandados Walter Teodoro Torres Leiva, Leoncio Aquiles Torres Leiva, Sonia Isabel Torres Leiva, Julio Cesar Torres Leiva y Lorgio Efrén Torres Leiva no le permitirían ver a su madre pese a que han acudido en varias ocasiones a la casa, tal como se advierte de su declaración y del Acta de Constatación Policial de fecha 21 de marzo del 2019 que indica: "(...) al encontrarnos en el

domicilio ubicado en la Av. Cordillera Negra N° 1925 (...) al tocar el timbre por un tiempo prudencial, se apersonó la persona quien dijo ser Luis Pérez Esteban Alejo refiriendo ser un trabajador, negándose a brindar mayores datos, al cual se le indicó si dentro del domicilio se encontraba la señora Margarita Leiva Alfaro (89) mencionando que sus hijos lo habían trasladado a Caraz hace una semana, asimismo se negó a que la recurrente ingrese al domicilio a buscar a su madre". Respecto a ello el Tribunal en el Expediente 1384-2008-PHC/TC ha señalado que el proceso constitucional de hábeas corpus, aun cuando tradicionalmente ha sido concebido como un recurso o mecanismo procesal orientado, por antonomasia, a la tutela del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la libertad personal, su evolución denota que su propósito garantista trasciende el objetivo descrito para convertirse en una verdadera vía de protección de lo que podría denominarse la esfera subjetiva de libertad de la persona, correspondiente no solo al equilibrio de su núcleo psicosomático, sino también a todos aquellos ámbitos del libre desarrollo de su personalidad que se encuentren en relación directa con la salvaguarda del referido equilibrio. Por tanto, las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares, que impiden el vínculo afectivo que todo estrecho nexo consanguíneo reclama, no solo inciden sobre el contenido constitucionalmente protegido de la integridad física, psíquica y moral de la persona, protegida por el artículo 2.1 de la Constitución y el artículo 25.1 del Código Procesal Constitucional, sino que se oponen también a la protección de la familia como garantía institucional de la sociedad, a tenor del artículo 4.º de la Constitución. Por lo que respecta a los efectos de la presente demanda estimatoria en parte en cuanto al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares entre los demandantes con su madre, este Colegiado considera que las partes deben ponerse de acuerdo a fin de señalar el lugar, los días y el horario de visita de manera que no se les impida ver a la señora Margarita Leiva Viuda de Torres, con objeto de mantener la tranquilidad y el bienestar que ella necesita, manteniendo relaciones con todos los miembros de la familia, en consideración a su edad avanzada. De lo expuesto, este Colegiado advierte que existen restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares entre los demandantes con su madre, pues si bien la favorecida no estaría en plenas facultades físicas, no por ello se le puede restringir o prohibir las visitas de sus familiares.

#### IV. DECISIÓN

Por las razones expuestas, en mérito a las normas procesales invocadas, por unanimidad los miembros de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash resuelve:

- 1.1. DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso de apelación postulado por el abogado de los recurrentes Walter Teodoro Torres Leiva, Leoncio Aquiles Torres Leiva, Sonia Isabel Torres Leiva, Julio Cesar Torres Leiva y Lorgio Efran Torres Leiva, contra la Resolución N°3 del 9 de abril del 2019.
- 1.2. En consecuencia CONFIRMARON los puntos 1 y 2 contenidos en el fallo de la Resolución N° 03 de fecha 09 de abril del 2019, expedido por el Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, que resuelve: "1).- Declarar



FUNDADA la demanda de Hábeas Corpus, interpuesta por Faustianina Felicitas Torres Leiva y Florencio Oriol Torres Leiva (...). 2).- ORDENO que en el plazo de veinticuatro horas de notificada la presente resolución, no restrinjan o impidan las visitas a su señora madre Margarita Leiva Viuda de Torres a los demandantes y demandados, familiares cercanos (...).

1.3. DEJAR SIN EFECTO el extremo contenido en el punto 3 del fallo que refiere:

"SE DISPONE que en el plazo de veinticuatro horas de notificada la presente resolución, quien tenga a la señora Margarita Leiva viuda de Torres entregue a su madre a la ciudadana Faustina Felicitas Torres Leiva (...).

1.4. ORDENARON, cumplido sea el trámite que corresponda en esta instancia, la remisión de actuados al Órgano Jurisdiccional de origen. Notifíquese y ofíciase. Notifíquese y Devuélvase.- Jueza Superior Ponente Velezmoro Arbaiza.

MAGUIÑA CASTRO.

VELEZMOROARBAIZA.

LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES.

## Anexo 3

### Instrumento de recojo de datos

### Sentencia de Primera Instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**

**Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s)*

*indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa) Si cumple*

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple*

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**



**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO . DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE HABEAS CORPUS ; EXPEDIENTE N° 00610-2019-0-0201- JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ-ANCASH-PERÚ.2021**

. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Huaraz, 10 de Mayo del 2021.



Tesista: Luz Marlene Alegre Paredes  
Código de estudiante: 1206152196  
DNI N° 32387498

## ANEXO : CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Tabla 10. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES		CRONOGRAMA			
		MESES			
		SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA	Título				
	Introducción				
	Caracterización del problema				
	Enunciado del problema				
	Objetivos				
	Justificación				
MARCO TEÓRICO	Antecedentes				
	Bases teóricas				
	Hipótesis				
METODOLOGÍA	Tipo de investigación				
	Nivel de investigación				
	Diseño de la investigación				
	Universo y muestra				
	Definición y operacionalización de variables				
	Técnicas e instrumentos de recolección de datos				
	Plan de análisis				
	Matriz de consistencia				
	Principios éticos				
	Cronograma de actividades				
	Presupuesto				
	Instrumento de recolección de datos				
	Referencias bibliográficas				

## ANEXO : PRESUPUESTO

Tabla 11. PRESUPUESTO

ACTIVIDAD	CANTIDAD	COSTO
MOVILIDAD		S/. 150.00
ASESORAMIENTO EXTERNO	1	S/. 800.00
COMPRA DE EXPEDIENTE	1	S/. 350.00
COPIAS		S/. 25.00
PAPEL BOND		S/. 30.00
USB	1	S/. 35.00
TIPEOS		S/. 50.00
IMPRESIÓN		S/. 50.00
ANILLADOS		S/. 30.00
LAPICEROS		S/. 5.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/. 1, 525.00</b>